

Convenio núm. 94



sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

- ✱ El objetivo del Convenio núm. 94 es el de garantizar el respeto de las normas mínimas del trabajo a la hora de la ejecución de los contratos celebrados por las autoridades públicas.

Contratos celebrados por las autoridades públicas: contratos en los que al menos una de las partes es una autoridad pública, cuya ejecución entraña el gasto de fondos públicos y el empleo de trabajadores por la otra parte contratante, y que se concierten para:

- la construcción, transformación, reparación o demolición de obras públicas;
- la fabricación, montaje, manipulación o transporte de materiales, pertrechos y utensilios; o
- la ejecución o suministro de servicios.

- ✱ El Convenio se aplica asimismo a las obras ejecutadas por subcontratistas, así como a los contratos celebrados por una autoridad distinta de las autoridades centrales, en las condiciones que determine la autoridad competente.
- ✱ No se aplica a los contratos que tratan de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y de los trabajadores empleados por el Gobierno.
- ✱ Además, un Estado podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, excluir del campo de aplicación del Convenio, a:
 - ➡ los contratos que entrañen un gasto de fondos públicos cuyo importe no exceda de un determinado límite;
 - ➡ los trabajadores que ocupen puestos de dirección o de carácter técnico o científico, y que no efectúen normalmente un trabajo manual.
- ✱ Los contratos celebrados por las autoridades públicas deben contener cláusulas que garanticen a los trabajadores interesados salarios, horas de trabajo y demás condiciones de empleo no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria interesada de la misma región:
 - ➡ por medio de un contrato colectivo;
 - ➡ por medio de un laudo arbitral; o
 - ➡ por medio de la legislación nacional.

- ★ Las cláusulas que deban incluirse en los contratos, deberán ser determinadas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, en la forma que considere más apropiada para las condiciones nacionales.
- ★ Deberán adoptarse medidas apropiadas, tales como la publicación de anuncios relativos a los pliegos de condiciones, a efectos de permitir que los postores conozcan los términos de las cláusulas.
- ★ La autoridad competente deberá adoptar medidas pertinentes para garantizar a esos trabajadores condiciones de salud, seguridad y bienestar justas y razonables, cuando tales cuestiones no se encuentren reglamentadas por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.
- ★ El Convenio prevé asimismo medidas destinadas a garantizar su establecimiento, especialmente:
 - ☉ la publicación de disposiciones dirigidas a darle efecto;
 - ☉ la instauración de un sistema de inspección;
 - ☉ la aplicación de sanciones adecuadas en caso de infracción a la aplicación de las cláusulas del trabajo que figuran en los contratos públicos;
 - ☉ medidas que permitan a los trabajadores obtener los salarios a que tengan derecho, por ejemplo, la retención de los pagos debidos en virtud del contrato público.

RECOMENDACIÓN núm. 84

sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949

- La recomendación precisa que las cláusulas del trabajo en los contratos celebrados por autoridades públicas, deberían prescribir:
 - las tasas de los salarios normales y las tasas de los salarios fijados para las horas extraordinarias que deban pagarse a las diferentes categorías de trabajadores;
 - el método de reglamentación de las horas de trabajo;
 - las disposiciones sobre las vacaciones y las licencias en caso de enfermedad.
- Prevé asimismo que, en los casos en que se concedan a los empleadores privados subvenciones o permisos para explotar un servicio de utilidad pública, deberían aplicarse disposiciones sustancialmente análogas a las que figuran en las cláusulas de trabajo de los contratos celebrados por las autoridades públicas.